



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 21 de octubre de 2010

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.5201/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Mario Pérez Escobar**, Administrador Único de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, y por la **C. Xochilth Guillén Valencia**, Administradora única de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), y, -----

----- RESULTANDO: -----

1.- Mediante oficio No. CI-URCI/S-QR-PEP-18.575-1206/2010, de fecha 11 de agosto de 2010, recibido el 13 del mismo mes y año, visible a foja 001 del expediente en estudio, remitió escrito de fecha 10 de agosto de 2010, visible a fojas 0002 a la 0016 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. Mario Pérez Escobar**, Administrador Único de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, y por la **C. Xochilth Guillén Valencia**, Administradora única de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), por el que presentan inconformidad en contra del fallo de fecha 5 de agosto de 2010, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-035-10, convocada para la "Rehabilitación de los sistemas de protección catódica a ductos del Activo Integral Cinco Presidentes (Paquete CP-01)"; en dicho escrito realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3923/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, visible a fojas 0065 y 0066 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 2 -

trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Mario Pérez Escobar**, Administrador Único de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, y por la **C. Xochilth Guillén Valencia**, Administradora única de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, (**propuesta conjunta**); asimismo, se concedió la **suspensión provisional** de los actos del procedimiento de contratación, y los que de éste se derivaran, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento licitatorio, hasta en tanto se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva, al haberse solicitado en términos de ley, y expresar las razones por las cuales las inconformes estimaban procedente dicha medida cautelar, así como la afectación que resentirían en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación. Asimismo, se requirió a la entidad convocante remitiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. SRMRS-SCOSR-3257-2010, de fecha 19 de agosto de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a foja 0073 del expediente que se estudia, el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la **Licitación Pública Nacional No. 18575062-035-10**, las razones por las que estimaba procedente la suspensión, el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, monto de la propuesta de la empresa inconforme, monto de la propuesta de la empresa adjudicada y datos de la empresa adjudicada. -----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4051/2010, de fecha 19 de agosto de 2010, visible a fojas 0075 a 0077 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. SRMRS-SCOSR-3257-2010, de fecha 19 de agosto de 2010, signado por el **Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, corrió traslado de la inconformidad a la empresa **Icolfranc Internacional, S.A. de C.V.**, para que por conducto de quien tuviera facultades legales suficientes para representarla, en su carácter de tercero interesado, manifestara por escrito, dentro de un término no mayor a **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado dicho acuerdo, lo que a sus intereses jurídicos conviniera, respecto a la inconformidad contenida en el expediente de referencia, apercibiéndole que de no manifestarse en la forma y dentro del término citado, se tendría por precluido el derecho que pudiera ejercer. Asimismo **DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de los actos del procedimiento de contratación y todos aquellos que del mismo derivaran, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto; por lo que se requirió a la empresa inconforme para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de la notificación de dicho acuerdo, exhibiera en alguna de las formas que establece el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, garantía por la cantidad de \$7'714,713.73 M.N.(Siete millones setecientos catorce mil setecientos trece pesos 73/100 M.N.), que equivale al 10% del monto de su propuesta de \$77'147,137.35 M.N., a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

5.- Mediante oficio No. SRMRS-SCOSR-3310-2010, de fecha 23 de agosto de 2010, recibido el 24 del mismo mes y año, visible a fojas 0095 y 0096 del expediente que se estudia, el **Ing. Horacio Córdoba Marina**, E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió oficio No. SMDVARS/63400/1759/2010 que contiene el informe circunstanciado constante de 31 fojas útiles, adjuntando 9 anexos de constancias documentales, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-035-10, en el que expuso lo que a su derecho convino. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS
ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4187/2010, de fecha 24 de agosto de 2010, visible a fojas 0132 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio No. SRMRS-SCOSR-3310-2010, de fecha 23 de agosto de 2010.

7.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.112/2010, del 3 de septiembre de 2010, visible a foja 0135 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 31 de agosto y el 2 de septiembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas **LG SERVICES, S.A. DE C.V., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, que se relacionara con el asunto que nos ocupa, específicamente en lo relativo a la exhibición de la fianza requerida. -----

8.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-115/2010, de fecha 3 de septiembre de 2010, visible a foja 0136 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, durante el periodo del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación proveniente de las empresas **LG SERVICES, S.A. DE C.V., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconformes, específicamente en relación a la exhibición de la fianza. ---

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4381/2010, de fecha 3 de septiembre de 2010, visible a foja 0137 del expediente que se estudia, esta autoridad administrativa acordó **dejar sin efectos la SUSPENSIÓN DEFINITIVA** dictada en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4051/2010 de fecha 19 de agosto de 2010, al hacerse efectivo el apercibimiento hecho a las empresas **LG SERVICES, S.A. DE C.V., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que de no exhibir la garantía requerida, dejaría de surtir sus efectos dicha medida cautelar, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del procedimiento de contratación, sin perjuicio del sentido y términos en que se emitiera por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

10.- Mediante oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-1351-2010, de fecha 10 de septiembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el 20 del mismo mes y año, visible a fojas 0144 del expediente que se estudia, el Lic. Carlos R. Silva Venegas, Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, remite escrito de fecha 9 de septiembre de 2010, por el que el **C. Juan Antonio de la Cruz Rodríguez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ICOLFRANC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4051/2010, en relación a la inconformidad interpuesta por el C. Mario Pérez Escobar administrador único de la empresa **LG Services, S.A. de C.V.** y la C. Xochilth Guillen Valencia, administradora única de la empresa **Servicios Especializados integrales del Golfo, S.A. de C.V., (propuesta conjunta)**, en contra del Fallo de fecha 5 de agosto de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-035-10, convocada para la "Rehabilitación de los sistemas de protección catódica a ductos del Activo Integral Cinco Presidentes (Paquete CP-01)".

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4743/2010, del 21 de septiembre de 2010, visible a fojas 0185 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575.1351/2010, de fecha 10 de septiembre de 2010, anexando escrito de fecha 9 de septiembre de 2010, signado por el **C. Juan Antonio de la Cruz Rodríguez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ICOLFRANC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, por el que desahoga el derecho de audiencia, y se le tuvo por presentado en tiempo y forma, a este último, en términos de lo que indica en el escrito aludido.

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4744/2010 de fecha 21 de septiembre de 2010, visible a fojas 0186 y 0187 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la recepción, admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y asimismo, se puso a disposición de las empresas **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, y **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconformes, así como de la empresa **ICOLFRANC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesada, el expediente al rubro



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

citado, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, **presentaran por escrito los alegatos** que estimaran procedentes. -----

13.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0125/2010, del 29 de septiembre de 2010, visible a foja 0196 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 24 al 28 de septiembre de 2010, se recibió documental alguna por parte de las empresas **LG SERVICES, S.A. DE C.V., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.,** en su calidad de inconformes, así como de la empresa **ICOLFRANC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,** en su calidad de tercero interesada, por el que hayan formulado sus alegatos. -----

14.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0123/2010, de fecha 29 de septiembre de 2010, visible a foja 0197 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, durante el periodo del 24 al 28 de septiembre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas **LG SERVICES, S.A. DE C.V., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.,** en su calidad de inconformes, así como de la empresa **ICOLFRANC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,** en su calidad de tercero interesada, por el que hayan formulado sus alegatos. -----

15.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4872/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010, visible a foja 0198 del expediente que se estudia, se acordó la preclusión del derecho de las empresas **LG SERVICES, S.A. DE C.V., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.,** en su calidad de inconformes, así como de la empresa **ICOLFRANC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,** tercero interesada, para formular sus alegatos correspondientes. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

16.- Por proveído de fecha 30 de septiembre de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión y determinación correspondientes. -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 83, fracción III, 84 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la accionante: a) Que en relación a la primera causa de incumplimiento, relativa a la Partida No. 45, no le asiste la razón a la convocante, ya que en el Documento DTE-1 Análisis de Precio Unitario de dicha partida, en el análisis de la cuadrilla, con la clave 02-1460, incluye un operario especialista eléctrico con experiencia en protección catódica certificado y un porcentaje por herramienta menor, de lo que se deduce que se está realizando en dicho formato el análisis del precio unitario del operario especialista eléctrico, así como de la herramienta menor de un operario especialista, la cual es la que menciona, entre la que se encuentra amperímetro de gancho, y al estar considerado en la herramienta menor el amperímetro, por ende está considerada la media celda de cobre sulfato de cobre, ya que es un complemento del amperímetro; b) Que en cuanto a que en el análisis del concepto de trabajo 46, en la integración del análisis del precio unitario no considera el insumo 100 m de cable 1/0 AWG, señalado en el anexo "B", inciso 3 de las bases, no hubo tal incumplimiento, ya que si estableció el análisis de precio unitario del amperímetro o voltímetro; c) Que no le asiste la razón a la convocante, al haberse señalado que en la integración del análisis del precio unitario de la partida 164, no considera el equipo de corte de oxiacetileno, ya que no se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS
ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

considera el equipo de corte oxiacetileno por el tipo de obra, máxime que el Anexo B-1, en la página 3, de las bases de licitación, establece basarse en las Normas técnicas, para el tipo de obra REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA A DUCTOS DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES (PAQUETE CP-01), entre dichas Normas Técnicas la NRF-160-PEMEX-2007 Demoliciones y Desmantelamientos, de la cual se deduce que en ninguna de sus partes establece el uso del equipo de corte oxiacetileno, motivo por el cual no se realizó análisis de precio unitarios en su propuesta, ya que las mismas bases remiten al Anexo "B-1 de Normas, a las cuales tenían que apegarse sus propuestas; **o bien, si como lo manifiesta la convocante, a)** Que de la simple lectura de la integración del precio unitario del concepto de trabajo No. 45, de la propuesta económica de las inconformes, se observa que no incluyeron los equipos multímetro o voltímetro y media celda de cobre sulfato de cobre para realizar las tomas de lecturas de operación de voltaje y amperaje de corriente alterna y directa del rectificador, potencial tubo-suelo en el punto de drenaje de los ductos, comprobar la polaridad del rectificador positivo a la cama anódica y negativo a la tubería a proteger y calcular la eficiencia con la cual se encuentra operando, siendo inadmisibles sus argumentos, en cuanto a que sí se estableció el análisis del precio unitario del amperímetro o voltímetro al señalarse el análisis del precio unitario de la herramienta menor que por ende debe usar el operario especialista eléctrico; **b)** Que en relación al concepto de trabajo No. 46, las promoventes empleando un razonamiento equivocado y doloso pretenden demostrar que los 100 metros de cable 1/0 AWG, forman parte de la herramienta menor para ejecutar la actividad, y por lo tanto, está considerado en el análisis de dicha partida 46, siendo que la inconforme desconoce el requisito solicitado en los alcances del concepto de trabajo No. 46, del Anexo "B" de la convocatoria, cuyo cumplimiento es obligatorio para los participantes en la integración del precio unitario, y suponiendo sin conceder que los promoventes hubieran incluido el porcentaje de herramienta menor consignado en el análisis de precio unitario, como podría la convocante tener la certeza de que el cable cumpliera con la longitud requerida para realizar la prueba y si el cable (supuestamente incluido) sea del calibre y de las características requeridas?; **c)** Que las inconformes pretenden justificar su incumplimiento en la partida 164, no obstante



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

haberse requerido claramente en los alcances de dicha partida en el Anexo "B" de la convocatoria, debido a que según su dicho, no se considera tal equipo por el tipo de obra, lo cual es falso, ya que las inconformes solo transcriben la parte de la Norma que les conviene, argumentando que en ninguno de los numerales de dicha Norma se establece el uso del equipo de corte oxiacetileno, y que por ese hecho no lo consideró en el análisis del concepto de trabajo No. 164; no obstante que es un hecho cierto que la demolición amparada en dicha partida, significa que la estructura de concreto se encuentra reforzado con acero, y que por ese hecho se estableció como requisito en el punto 5 de los alcances correspondientes, que al llegar al acero de refuerzo, éste debe cortarse con equipo de corte oxiacetileno. -----

III.- Del análisis practicado al escrito de inconformidad, del escrito de la empresa tercero interesada, y del informe circunstanciado rendido por la convocante, así como las pruebas aportadas por las partes, de acuerdo a la materia planteada, por cuestión de método, esta autoridad se avoca a analizar el tercer motivo de impugnación que hace valer el promovente en su escrito de inconformidad, en los siguientes términos: -----

Señala la inconforme, como tercer motivo de impugnación, lo siguiente: -----

Que la convocante le indica que en la partida No. 164, que en la integración del análisis de precio unitario de su propuesta, NO se considera el equipo de corte oxiacetileno establecido en los alcances del Anexo "B", inciso 5, de las Bases de licitación, incumpliendo con el inciso "a" y "b" del punto I.- De la Maquinaria y Equipo; correspondiente al DTE-1 del Documento 2; de lo que no le asiste la razón a la convocante para señalar tal incumplimiento y por ende el desechamiento de su propuesta, puesto que no se considera tal equipo por el tipo de obra, máxime que el Anexo B-1, en la página 3, de la bases de la licitación, establece basarse en la Normas Técnicas, para el tipo de obra REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA A DUCTOS DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES (PAQUETE CP-01), entre éstas la Norma Técnica NRF-160-PEMEX-2007 Demoliciones y desmantelamientos, mismas que en los numerales 8.4.1; 8.4.2.1; a la letra dicen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS
ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

"8.4.2 Demoliciones

- a) Para la demolición de muros de block ligero debe utilizarse herramienta manual.
- b) **Para demolición de pavimentos y losas a nivel de piso o inferiores, debe utilizarse el martillo hidráulico.**
- c) Cuando las condiciones sean adecuadas para el tránsito del equipo en cuanto a espacio y operación, debe realizarse la demolición, mediante empuje o tracción, utilizando tractor con dentellón sobre orugas o con el cucharón de una retroexcavadora.
- d) Para fragmentar grandes masas de concreto durante una demolición, se debe utilizar herramienta de fracturación como rompedores hidráulicos o cementos expansivos.
- e) No se admite el uso de explosivos.
- f) Para instalaciones subterráneas

- Utilizar los planos de construcción para localizar la trayectoria, profundidad de la instalación y cruzamiento con otras instalaciones o cimentaciones, tomando en consideración los puntos conflictivos.

- Trazar en el piso el ancho de la cepa por excavar en función del tipo de terreno y la profundidad. En caso de cruzar pisos terminados, cortar con sierra eléctrica o mecánica, para no dañar los pisos más allá del ancho de la sepa.

- Si las condiciones de trabajo lo permiten, excavar con maquinaria, empleando trascabo, retroexcavadora, rompedoras neumáticas o herramienta de mano como pico y pala, según el caso.

- Una vez que esté la instalación al descubierto, hacer la demolición con equipo o herramienta de mano, dependiendo si la instalación subterránea esta embebida en concreto, o sea de: asbesto, barro, acero, plástico u otro material. Se deben recuperar todas las piezas que no estén dañadas conforme a lo indicado en el numeral 8.4.4.

8.4.2.1 Ejecución.

Para los servicios de demolición, se deben cumplir los puntos que se indican a continuación:

- a) Tomar medidas para evitar que los materiales producto de la demolición caigan o se proyecten sobre las instalaciones industriales, maquinaria o equipos cercanos.
- b) Evitar dejar inestables elementos de la estructura que puedan ser derribados por acción del viento o por movimientos causados por sismo o impacto de algún otro elemento, al caer por accidente durante el desmantelamiento de la estructura.
- c) No acumular material de demolición en los entresijos.
- d) Queda prohibido efectuar, dentro de la obra en demolición, la molienda de ladrillos y fabricar polvos con materiales provenientes de la demolición.
- e) En caso de demoliciones parciales, cuando se afecte la estructura más allá del límite previsto con respecto a huecos, canaletas, falta de revoque, o cimentación defectuosa debido a sobrecarga del terreno por equipos de construcción, que afecte a muros de carga o divisorios o cualquier otro daño, la reparación debe ser cubierta por el contratista de acuerdo a lo que se especifique en el contrato.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 11 -

f) Cuando una demolición quede suspendida por cualquier razón, se deben colocar todos los puntales necesarios antes de suspender la obra, previo cálculo, que justifique la seguridad de la estructura."

Que de dicha norma, se deduce claramente que en ningunas de sus partes establece el uso del equipo de corte oxiacetileno; motivo por el cual no se realizó análisis de precio unitario en su propuesta, ya que las mismas bases de licitación remiten al Anexo B-1, de Normas, a las cuales tenían que apegarse las propuestas, por lo que de ninguna manera hay incumplimiento a las bases de licitación, sino que queda por demás claro que la persona que realizó el dictamen técnico por parte de la convocante desconoce de los Anexos, de la licitación que nos ocupa, y por ende de los materiales y herramientas, pues de lo contrario no se hubiese desechado la propuesta por las circunstancias mencionadas, tal como lo dispone en el artículo 38, párrafos 1 y 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Por su parte, la convocante manifiesta lo siguiente: -----

Que los promoventes pretenden justificar su incumplimiento argumentando que no incluyeron en el análisis del precio unitario del concepto de trabajo No. 164.- Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado (muros, pisos, cimientos, mochetas, etc.), el insumo EQUIPO DE CORTE OXIACETILENO, no obstante haberse requerido claramente en los alcances de la partida referida, del Anexo "B" de la Convocatoria a la Licitación, debido a que según su dicho: no se considera tal equipo por el tipo de obra, lo que es falso, ya que a su arbitrio y amañadamente solo transcribe la parte de la norma que le conviene más no la que cabalmente rige al caso, y es absurdo, toda vez que pretenden anárquicamente con estos argumentos establecer qué equipos o materiales incluir y cuáles no, desdeñando y desconociendo los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación, específicamente en los alcances del concepto de trabajo No. 164 del Anexo "B".- Especificaciones Generales y Alcances de la Convocatoria a la Licitación.-----

Que los promoventes empleando un razonamiento equivocado y doloso, consignan que en la página 3 del Anexo B-1 de la Convocatoria a la Licitación, se consigna la Norma Técnica NRF-160-PEMEX-2007.- Demoliciones y desmantelamientos, de la cual transcribe a su particular



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

conveniencia solo los numerales 8.4.2, 8.4.2.1, argumentando que en ninguno de los numerales se establece el uso del equipo de corte oxiacetileno, y que por ese hecho no lo consideró en el análisis del concepto de trabajo No. 164, no obstante, para una persona moral con ética para aceptar conforme a su conocimiento en este tipo de trabajos que es un hecho cierto que la demolición amparada en dicha partida y que se refiere textualmente a: "Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado (muros, pisos, cimientos, mochetas, etc.)", significa que la estructura de concreto se encuentra reforzado con acero, y que por ese hecho se estableció como requisito en el punto 5 de los alcances correspondientes, que al llegar al acero de refuerzo, este debe cortarse con EQUIPO DE CORTE OXIACETILENO, el cual es el equipo adecuado, necesario y suficiente para ejecutar el corte en comento. -----

Que los inconformes no consignan dolosamente que el empleo del insumo EQUIPO DE CORTE OXIACETILENO, si está incluido en el numeral 8.4.3.1 de la Norma NRF-160-PEMEX-2007.- Demoliciones y desmantelamientos, el cual textualmente establece: -----

"8.4.3.- Desmantelamientos.

8.4.3.1.-...

a).....

8.4.3.2.- Ejecución del desmantelamiento.

- a) Al desmantelar estructuras metálicas, se deben colocar pantallas o mamparas para proteger las instalaciones colindantes de daños producidos por los sopletes de oxiacetileno o equipos de soldadura eléctrica".

Que es importante establecer que contrario a lo que interpretan equivocadamente los hoy inconformes, la Normas relacionadas en el Anexo "B-1" de la Convocatoria a la Licitación, establecen únicamente las condiciones generales de ejecución de los trabajos involucrados, y que los alcances de cada uno de los conceptos de trabajo consignados en el Anexo "B", indican tanto las actividades a realizar, así como cada uno de los materiales, maquinaria y/o equipos, tanto de instalación permanente como de uso temporal que deben considerarse en el cálculo, análisis e



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

integración de cada uno de los conceptos de trabajo requeridos; consecuentemente el dicho de los hoy inconformes de que toda vez que en la Norma en comento no se establece el empleo de equipo de corte oxiacetileno, no implica que deba incumplir un requisito específicamente solicitado en los alcances del concepto de trabajo No. 164, hecho que motivó la descalificación de su propuesta. -----

Que los promoventes no incluyeron en su análisis el equipo adecuado, necesario y suficiente requerido específicamente para la ejecución de una actividad integrante del precio unitario, razón por la que incurrió en incumplimiento a un requisito solicitado a la Convocatoria a la Licitación, y que por ese hecho su propuesta fue descalificada. -----

Que los hoy inconformes partiendo de su razonamiento equivocado, manifiestan dolosamente que: "...que la persona que realizó el dictamen técnico por parte de la convocante desconoce de los Anexos, de la licitación que nos ocupa y por ende de los materiales y herramientas.."; tratando de desvirtuar sin ninguna ética ni moral, el hecho de que su propuesta conjunta fue descalificada por no cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, y que dicha determinación se motivó y fundó en lo previsto en la ley de la materia y en la propia convocatoria a la licitación, tal y como se establece en el Acta de Notificación de Fallo del cinco de agosto de dos mil diez y el Dictamen que sirvió de sustento al fallo. -----

Que en cuanto al dicho de los hoy inconformes relativo a que "...no se hubiese desechado la propuesta por las circunstancias mencionadas..", tal como se dispone, según su dicho que la convocante no comparte, en el artículo 38 párrafos 1 y 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; toda vez que el incumplimiento en el que incurrió sí afecta la solvencia de la propuesta, ya que sin el EQUIPO DE CORTE OXIACETILENO, no es factible la ejecución de la actividad de CORTE DEL ACERO DE REFUERZO, requerida en el inciso 5 de los alcances del concepto de trabajo No. 164 del Anexo "B" de la Convocatoria a la Licitación, consecuentemente, reitera que el incumplimiento sí afecta la solvencia de la propuesta. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

Que los requisitos y toda vez que los criterios de evaluación técnica fueron establecidos en la Convocatoria a la Licitación, y en apego a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 36 del citado Reglamento, los oferentes debieron cumplir obligatoriamente con dicho requisito, tal y como ocurrió en la especie con otros licitantes, no así con la propuesta conjunta de los hoy inconformes, razón por la que fue descalificada. -----

Que es importante puntualizar que los hoy inconformes, y sin menoscabar el hecho de que su propuesta conjunta fue descalificada debido a que incurrió en incumplimiento a un requisito solicitado en la convocatoria a la licitación, resultado de la evaluación técnica realizada a su proposición en igualdad de condiciones y en estricto apego a lo establecido en la citada convocatoria y en la Ley de la Materia, aceptaron incondicionalmente los requisitos solicitados al no rebatir tal requerimiento en ninguna de las Juntas de Aclaraciones celebradas. -----

Que contrario a lo que aseveran los hoy inconformes, su propuesta incurrió en incumplimiento a un requisito solicitado en la convocatoria a la licitación, razón por la que dicha propuesta fue descalificada; asimismo es importante puntualizar que el hecho de que pretendan demostrar que el equipo requerido, no es necesario, haciendo un uso discrecional de los documentos que integran la convocatoria a la licitación, evidencia una total falta de ética y moral; de igual manera se ratifica que el hecho de no haber incluido dicho equipo sí afecta la solvencia de la propuesta, razón por la que no se actualiza incumplimiento por parte de la convocante al precepto establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo referente a que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. -----

Que, la falta de ética de los promoventes al negar la existencia del incumplimiento y el fundamento del mismo, siendo penoso que en un desesperado afán de no aceptar su realidad pretenda hacer



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

imputaciones falsas contra la Entidad y se niegue a ver que al hacer una proposición es porque de resultar ganador se obligará en los términos y condiciones de la misma y que por ende debe ser congruente con el contenido y requisitos de la convocatoria a la licitación, ya que en caso que proponga algo diferente a lo convocado, ¿de qué manera podría la Entidad exigirle el cumplimiento de los términos convocados si le llega a aceptar una proposición en términos que no amparan ni cubren los requisitos de la convocatoria? -----

En el oficio No. SMDVA/6340-1612/2010, de fecha 28 de julio de 2010, denominado "Razones de Desechamiento Técnico", visible a fojas 0791 a 0797 del anexo 1 de 9 del expediente que se estudia, la convocante comunicó a las empresas inconformes los motivos por los cuales su propuesta fue desechada, en la que por lo que respecta al tercer motivo de impugnación, le señalaron lo siguiente: -----

SMDVA/63400-1612/2010

At'n.; Lic. Mario Pérez Escobar /Representante Legal

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en relación a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 18575062-035-10, referente a: "Rehabilitación de los sistemas de protección catódica a ductos del Activo Integral Cinco Presidentes (Paquete CP-01)", se le informa de las razones que dieron origen al desecharamiento y las disposiciones en las que fundamenta dicha determinación.

Una vez analizada y evaluada su propuesta, resultó que la misma NO CUMPLIÓ con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de la licitación, razón por la que fue desechada; siendo los motivos de incumplimiento los que se indican a continuación:

Aspectos Solicitados	Motivo del Incumplimiento	Fundamento Legal del Motivo del Incumplimiento
DTE-1 El licitante deberá presentar análisis de precios unitarios del total de los conceptos de trabajo que conforman la proposición, debiendo determinar y estructurar los mismos (materiales, recursos humanos o de mano de obra, maquinaria o equipos de construcción, herramienta de mano y equipo de seguridad), donde incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y de	El licitante en su análisis del concepto de trabajo Partida No. 164.- Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado	SECCIÓN I INSTRUCCIONES PARA LA LICITACIÓN. 15.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES. 15.1.- La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en los documentos 01 y 2 de los requisitos solicitados en la sección III de esta convocatoria a la licitación; 15.2.- El incumplimiento de los Requisitos distintos a la parte técnica y económica de la proposición (sección III, parte I). El incumplimiento de los Requisitos y Criterios de Evaluación técnica (sección III, parte II).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

<p>mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos.</p> <p>El licitante deberá entregar el detalle de los análisis a costo directo de los básicos y/o auxiliares que utilice en la integración de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.</p> <p>Y además se verificara que:</p> <p>I.- De la Maquinaria y Equipo:</p> <p>a.- Que la maquinaria y equipo sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante en los términos solicitados en el requisito Técnico DT-3.</p> <p>b.- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo sean consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento propuesto por el licitante, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, (DT-2, DT-3)</p> <p>c.- La maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos deben ser considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determine los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos</p> <p>Bases de licitación Anexo "B"</p> <p>Especificaciones Generales y Particulares del Proyecto.</p> <p>Partida 164.- Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado (muros, pisos, cimientos, mochetas, etc.).</p> <p>Alcances:</p> <p>5.- Al descubrir el acero de refuerzo, de la pieza en demolición deberá de hacerse con equipo de corte oxiacetileno, para estos casos, contando con</p>	<p>(muros, pisos, cimientos, mochetas, etc.).</p> <p>En la integración del análisis de precio unitario de esta partida NO considera el equipo de corte oxiacetileno establecido en los alcances del Anexo "B" inciso 5 de las Bases de licitación, incumpliendo con el inciso "a" y "b" del punto I.- De la Maquinaria y Equipo, correspondiente al DTE-1 del Documento 2 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica".</p> <p>Condición que determina que no es factible la ejecución del concepto de trabajo en los términos propuestos por el Licitante.</p>	<p>15.7.- No considerar en su caso, las aclaraciones y/u modificaciones efectuadas a las bases de licitación en la(s) junta(s) de aclaraciones.</p> <p>SECCIÓN III</p> <p>Parte II: REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA</p> <p>En general para la evaluación técnica de las proposiciones se considerarán, los siguientes aspectos:</p> <p>Que la propuesta incluya los documentos requeridos y que estos contengan toda la información solicitada;</p> <p>Y además se verificara que:</p> <p>I.- De la Maquinaria y Equipo:</p> <p>a.- Que la maquinaria y equipo sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante en los términos solicitados en el requisito Técnico DT-3.</p> <p>b.- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo sean consideradas por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento propuesto por el licitante, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento, (DT-2, DT-3)</p> <p>c.- La maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos deben ser considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determine los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos</p> <p>Así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 36 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>
---	--	---



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

su debida orden de trabajo peligroso.		
---------------------------------------	--	--

En virtud de lo anterior, a juicio de esta resolutora resulta infundado el agravio que se analiza, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Tal y como se aprecia del motivo de impugnación que se analiza, las ahora inconformes señalan que: "...lo que no le asiste la razón a la convocante para señalar tal incumplimiento y por ende el desechamiento de su propuesta, puesto que no se considera tal equipo por el tipo de obra, máxime que el Anexo B-1, en la página 3, de la bases de licitación, establece basarse en la Normas Técnicas, para el tipo de obra REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA A DUCTOS DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES (PAQUETE CP-01), entre éstas la Norma Técnica NRF-160-PEMEX-2007 Demoliciones y desmantelamientos..., De dicha norma, se deduce claramente que en ningunas de sus partes establece el uso del equipo de corte oxiacetileno; motivo por el cual no se realizó análisis de precio unitarios en su propuesta, ya que las mismas bases de licitación remiten al Anexo B-1, de Normas, a las cuales tenían que apegarse las propuestas, por lo que de ninguna manera hay incumplimiento a las bases de licitación, sino que queda por demás claro que la persona que realizó el dictamen técnico por parte de la convocante desconoce de los Anexos, de la licitación que de mérito y por ende de los materiales y herramientas, pues de lo contrario no se hubiese desechado la propuesta por las circunstancias mencionadas, tal como lo dispone en el artículo 38, párrafos 1,3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."; manifestación que resulta totalmente infundada, ya que tal y como lo manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, las ahora inconformes pretenden justificar su incumplimiento, argumentando que no incluyeron en el análisis del precio unitario del concepto de trabajo No. 164, el insumo "Equipo de Corte Oxiacetileno", no obstante haberse requerido claramente en los alcances de la partida referida, del Anexo "B", de la convocatoria a la licitación, debido a que según su dicho, no se considera tal equipo por el tipo de obra, más sin embargo, de la revisión del Anexo "B", "Especificaciones Generales y Alcances", de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

convocatoria, visible a fojas 0155 y 156 del anexo 1 de 9 del expediente que se estudia, en el concepto de trabajo 164.00.- "Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado (muros, pisos, cimientos, mochetas, etc)", en el numeral 5 de su alcance, se indica que: "5.- Al descubrir el acero de refuerzo, de la pieza en demolición, deberá de hacerse con equipo de corte oxiacetileno,...", siendo que de la propuesta de las ahora inconformes, visible a foja 0222 del anexo 4 de 9 del expediente en estudio, se tiene que en el Formato DTE-1, "Análisis de Precio Unitario" de la clave 164, relativa a "Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado (muros, pisos, cimientos, mochetas, etc).", se tiene que en ningún lugar de dicho Formato se encuentra la descripción de la herramienta relativa a "equipo de corte oxiacetileno", con lo cual, tal y como le señaló la convocante en el documento "Razones de Desechamiento Técnico", dicha propuesta al no considerar el equipo de corte oxiacetileno, establecido en los Alcances del Anexo "B", inciso 5 de las bases de licitación, incumplió con los incisos "a" y "b" del punto I.- De la Maquinaria y Equipo, correspondiente al DTE-1 del Documento 02 "Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica", por lo que se indica que se trata de una condición que determina que no es factible la ejecución del concepto de trabajo en los términos propuestos por el licitante, por lo que en dicho documento se le indica que no cumplió con la totalidad de los requisitos y/o especificaciones establecidas en las bases de la licitación, razón por la cual fue desechada, con fundamento en la convocatoria, en su Sección I, numerales 15.1, 15.2, 15.3, y 15.7, Sección III, Parte II: Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica. -----

Sobre el particular, con la manifestación de las promoventes, en el sentido de que "...puesto que no se considera tal equipo por el tipo de obra...", se tiene una aceptación expresa por parte de las inconformes, en cuanto a que dicha partida No. 164.- Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado (muros, pisos, cimientos, mochetas, etc), de su propuesta, no considera el equipo de corte oxiacetileno, por lo que con dicha omisión del equipo de corte oxiacetileno requerido en la convocatoria, en su Anexo "B", concepto de trabajo 164, alcance No. 5, no es factible la ejecución de dicho concepto de trabajo, por lo que en el presente caso, se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

actualiza lo previsto en los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y por tanto, para la propuesta de las inconformes, fue debidamente desechada, conforme lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al omitir el equipo de corte oxiacetileno, requerido en la convocatoria, en su Anexo "B", concepto de trabajo 164, alcance No.5, por lo que resulta infundado el motivo de impugnación presentado. -----

En efecto, al manifestar que no consideró el equipo de corte oxiacetileno, por el tipo de obra según su apreciación, existe una confesión expresa de que no presentó su propuesta conforme lo que le fue señalado, por lo que cobra vigencia lo previsto a los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, a la letra señalan: -----

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Sirve de sustento a lo anterior de manera análoga la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. La regla general es de que la confesión, por recaer sobre hechos propios del absolvente, hace prueba plena en todo lo que le perjudica, ya se trate de la confesión expresa o de la ficta, con las únicas salvedades que consigna la ley.

Amparo directo 5995/55. Fidelia Rosete de Román. 18 de enero de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez".

Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXXI, Página: 133"

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

Precedentes: Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín. Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto. Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres. Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza. Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García".

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Época: 9a. Época, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VII, Abril de 1998 Tesis: I.1o.T. J/34 Página: 669 Materia: Común"

Bajo estas condiciones, las empresas inconformes no puede pretender eximirse del cumplimiento del requisito relativo a la inclusión del equipo de corte oxiacetileno, en el Formato DTE-1 de su propuesta, para el concepto de trabajo 164.00 "Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado (muros, pisos, cimientos, mochetas, etc)", argumentando que no se considera tal equipo por el tipo de obra, máxime que el Anexo B-1, en la página 3, de la bases de licitación, establece basarse en la Normas Técnicas, para el tipo de obra REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CATÓDICA A DUCTOS DEL ACTIVO INTEGRAL CINCO PRESIDENTES (PAQUETE CP-01), entre éstas la Norma Técnica NRF-160-PEMEX-2007 Demoliciones y desmantelamientos, mismas que en los numerales 8.4.1; 8.4.2.1; ya que resulta evidente para esta autoridad administrativa, que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, las inconformes hacen mención sólo a una parte del contenido de la Norma Técnica NRF-160-PEMEX-2007, ya que de acuerdo a lo que establece dicha Norma, visible a fojas 1016 a 1026 del anexo 1 de 9 del expediente que se estudia, en el punto 8.4.3 Desmantelamientos, de dicha norma se establece lo siguiente: -----

"8.4.3 Desmantelamientos.

8.4.3.1 Medidas previas al desmantelamiento.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

- a) *Para la recolección y clasificación de materiales reciclables, se debe disponer de contenedores específicos para materiales de la misma naturaleza. Si el volumen de los materiales es muy grande, su evacuación debe ser por medio de grúas o polipastos que retiren los contenedores, debidamente identificados, para su posterior transporte.*

8.4.3.2 Ejecución del desmantelamiento.

Debe hacerse de acuerdo al procedimiento analizado por el contratista y aceptado por PEMEX, tomando en consideración.

- a) *Al desmantelar estructuras metálicas, se deben colocar pantallas o mamparas para proteger las instalaciones colindantes de daños producidos por los **sopletes de oxiacetileno** o equipos de soldadura eléctrica.*

..."

En tal virtud, se tiene que tal y como lo manifiesta al convocante en su informe circunstanciado, además de que las Normas relacionadas en el Anexo B-1, establecen únicamente las condiciones generales de ejecución de los trabajos involucrados, y que los alcances de cada uno de los conceptos de trabajo consignados en el Anexo "B", indican tanto las actividades a realizar, así como cada uno de los materiales, maquinaria y/o equipos, tanto de instalación permanente como el uso temporal que deben considerarse en el cálculo, análisis e integración de cada uno de los conceptos de trabajo requeridos, en el caso de que se trata la Norma Técnica NRF-160-PEMEX-2007, contrario a lo que mencionan las inconformes, sí establece el uso del equipo de corte oxiacetileno, por lo que en ese sentido, el argumento de las empresas inconformes, no implica que podía incumplir con un requisito solicitado en los alcances del concepto de trabajo No. 164, por lo que de acuerdo a lo establecido en el punto 15, Causas de desechamiento de las proposiciones, en el que se señaló lo siguiente: "**15.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.**

15.1 *La presentación incompleta o la omisión de cualquiera de los documentos requeridos en los documentos 01, 02 y 03 de los requisitos solicitados en la sección III de esta convocatoria a la licitación...*

15.3.- *El incumplimiento de los **Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica** (sección III, parte II);* bajo esta tesisura, resulta infundada la impugnación de las empresas inconformes, ya que resulta evidente que no se puede desatender que la convocatoria a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

licitación, en la cual se establecieron las bases en la que se desarrollaría el procedimiento, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que dichos requisitos puedan ser interpretados a juicio de la convocante ni de los participantes, no quedando al prudente arbitrio de los licitantes el determinar no considerar el equipo que le fue requerido por el tipo de obra, sino que compete precisamente a la convocante verificar el cumplimiento a los requisitos que en función de la autonomía de gestión con que cuenta, previamente estableció en las bases de la convocatoria, y sus respectivas modificaciones, ya que de lo contrario no se evaluaría en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, máxime que las bases licitatorias son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública, de sus licitantes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, ya que en caso contrario su propuesta será debidamente desechada.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-October Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente.

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS
ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE
C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación". -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad, estima innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de impugnación que hacen valer las empresas inconformes, ya que a nada práctico conduciría y en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución, ya que ha quedado debidamente acreditado que su propuesta fue debidamente desechada, al no haber considerado el equipo de corte oxiacetileno, establecido en los alcances del Anexo "B", inciso 5, de las bases de la licitación, particularmente en el concepto de trabajo de la partida 164, relativo a la Demolición con herramienta manual de estructura de concreto reforzado (muros, pisos, cimientos, mochetas, etc), por lo que su propuesta no aseguraba las mejores condiciones de contratación para



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 25 -

la Entidad, actualizándose lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 36 y 40 de su Reglamento y punto 15 de las bases de la convocatoria, que señala que será causa de desechamiento de las proposiciones, el incumplimiento a los Requisitos y Criterios de evaluación técnica, por lo que resulta infundada la impugnación presentada.

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales que por analogía se aplican al presente caso, siendo las mismas del tenor siguiente:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406."

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43."

V.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4744/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 26 -

mismas que fueron valoradas en términos de lo previsto en el artículos 143, 146, 197 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; el artículo 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a las documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, en cuanto a los documentos de ambos tipos y 218, en cuanto a la presuncionales materia del presente expediente; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Mario Pérez Escobar**, Administrador Único de la empresa **LG SERVICES, S.A. DE C.V.**, y la **C. Xochilth Guillén Valencia**, administradora única de la empresa **SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), en escrito de fecha 10 de agosto de 2010, en contra del fallo de fecha 5 de agosto de 2010, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575062-035-10, convocada para la "Rehabilitación de los sistemas de protección catódica a ductos del Activo Integral Cinco Presidentes (Paquete CP-01)".

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0070/2010

LG SERVICES, S.A. DE C.V./SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.(Propuesta conjunta)

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.

PARA: C. Mario Pérez Escobar, Administrador Único de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V. y representante común de ésta y de SERVICIOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.- Dom: Calle Tamagno No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06220. Inconforme.

Rotulón: C. Juan Antonio de la Cruz Rodríguez, apoderado legal de la empresa Icolfranc Internacional, S.A. de C.V. Con efectos de Notificación por rotulón; en virtud de que con acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4743/2010, de fecha 21 de septiembre de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento hecho en cuanto a que de no manifestar domicilio dentro del Distrito Federal, las notificaciones personales se harían conforme a lo indicado en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Tercero Interesada.

PARA: Ing. Miguel Ángel Lugo Valdez, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Centro Técnico Administrativo, Edif. Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco. Convocante.

JAMM/JMTR/MEMS.